

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CREAR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, SE FIJA SU FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, 666 de 2001, 863 de 2003 y 1379 de 2010 y Decreto 1222 de 1986

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para crear y fijar la estructura administrativa de una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Patrimonio del ente que se cree, queda conformado así:

- a. Un 5 % del recaudo de la Estampilla Procultura para gastos de inversión
- b. Un 1.5% de los ingresos recaudados por concepto de impuesto al consumo de la cerveza para gastos de funcionamiento de la entidad
- c. Los Recursos de transferencia de la Nación, el Departamento y/u otras entidades (Impuesto Consumo - IVA telefonía móvil, regalías y/u otros) para el tema de Cultura y/o Turismo
- d. Los recursos de origen legal que se destinen para el desarrollo de la naturaleza del Instituto.
- e. Los aportes provenientes de convenios interadministrativos o interinstitucionales
- f. Las donaciones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley
- g. Los recursos que por cooperación internacional sean gestionados por el ente.
- h. Tasas que se generen con ocasión de los servicios que preste el Instituto en consideración a su objeto.

**PARAGRAFO 1:** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, la distribución del recaudo de la Estampilla Procultura quedará así:

- Un 20% para atender el pasivo pensional en los términos de la Ley 863 de 2003
- Un 55% para el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y departamentales de cultura, a través de la Institución de Educación Superior de Bellas Artes y Ciencia de Bolívar.
- Un 10% para la seguridad social del gestor y el creador cultural, Ley 666 de 2001.
- Un 10% para bibliotecas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1379 de 2010.
- Un 5 % para gastos de inversión del ente

**PARAGRAFO 2:** A partir de la creación de nuevo ente, éste manejará los siguientes recursos:

- Un 10% del recaudo de la Estampilla Pro Cultura para la seguridad social del gestor y el creador cultural, Ley 666 de 2001.
- Un 10% del recaudo de la Estampilla Pro Cultura para bibliotecas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1379 de 2010.
- Un 5 % del recaudo de la Estampilla Pro Cultura para gastos de inversión del ente

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CREAR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, SE FIJA SU FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTICULO TERCERO:** Las funciones del ente que se cree, son:

**En materia de Cultura:**

1. Formular e implementar las políticas públicas orientadas a contribuir y fomentar el desarrollo de la Cultura en el Departamento de Bolívar.
2. Desarrollar acciones orientadas a garantizar la conservación y creación de expresiones culturales propias del Departamento de Bolívar.
3. Diseñar e implementar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio histórico y cultural tangible e intangible del Departamento de Bolívar.
4. Apoyar la formulación, creación, consolidación y ejecución de programas artísticos y culturales en el Departamento de Bolívar.
5. Gestionar la ejecución de políticas, planes y proyectos culturales y artísticos.
6. Asesorar y apoyar al Consejo Departamental de Cultura y los Consejos Municipales de Cultura en sus iniciativas y ser el canal de comunicación y articulación entre ellas y el Consejo Nacional de Cultura.
7. Proteger y aprovechar el Patrimonio Cultural como potenciales de desarrollo social y económico de la región.
8. Fomentar la investigación cultural desde una perspectiva multidisciplinaria y del desarrollo.
9. Desarrollar acciones de recuperación, rehabilitación, reconstrucción o construcción de bienes de interés cultural, bibliotecas, monumentos, casa de la cultura del orden municipal y en general sobre bienes de naturaleza cultural.
10. Implementar los sistemas de información patrimonial y cultural acorde con la infraestructura tecnológica disponible para optimizar los procesos culturales y turísticos del orden departamental.

**En materia de Turismo:**

1. Implementar las políticas en el sector turístico con base en lo dispuesto en la Ley 300 de 1996 o Ley General de Turismo.
2. Hacer un censo de bienes y sitios de interés turístico en el Departamento de Bolívar.
3. Definir proyectos, planes, programas y acciones orientadas al fomento de la actividad turística del Departamento.
4. Establecer programas de promoción y mercadeo de rutas y destinos turísticos del Departamento.
5. Elaborar alianzas con entes y empresas vinculadas al sector para la prestación de servicios turísticos en el Departamento.
6. Crear de sistemas de información y divulgación de los planes, proyectos, programas que en materia de turismo se implementen en el Departamento de Bolívar.
7. Contribuir para que las acciones del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar tengan incidencia efectiva en el beneficio del Departamento.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CREAR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, SE FIJA SU FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

8. Participar en la ejecución de los programas y proyectos que integren un plan direccionado por otras dependencias de la Administración Departamental y que le sean asignados en virtud de sus competencias o en cumplimiento del plan de desarrollo departamental.
9. Implementar los sistemas de información turística, patrimonial y cultural acorde con la infraestructura tecnológica disponible para optimizar los procesos culturales y turísticos del orden departamental.
10. Desarrollar acciones de recuperación, rehabilitación, reconstrucción o construcción de bienes de interés turístico.
11. Fomentar el acceso de la población a una oferta turística plural y de calidad.

**ARTICULO CUARTO:** La Junta Directiva del ente que se cree, queda conformada así:

- El Gobernador del Departamento de Bolívar o su Delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Educación Departamental
- El Secretario Privado Departamental
- La Corporación Museo Histórico de Cartagena por intermedio de su representante legal
- La Corporación de Turismo Cartagena de Indias por intermedio de su representante legal.
- Un (1) Representante de los municipios de Bolívar, por intermedio de uno de uno de sus Alcaldes, escogido por el Señor Gobernador, de Terna integrada por ellos mismos.
- Un (1) Representante de las Organizaciones no gubernamentales Culturales o Entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la Cultura con sede en el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO QUINTO:** La Junta Directiva del ente que se cree, expedirá sus Estatutos, dentro del término comprendido desde la sanción y publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2013.

**ARTICULO SEXTO:** Facúltese al Gobernador de Bolívar, hasta el 31 de diciembre de 2013, para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión requeridos para el cumplimiento de las funciones que se asignen a la entidad que se cree, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las facultades otorgadas en la presente ordenanza se extienden hasta 31 de diciembre de 2013.

**ARTICULO OCTAVO:**

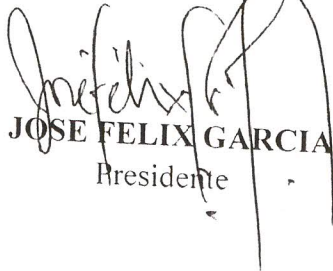
Tan pronto como el gobernador del departamento haga uso de las facultades conferida en esta ordenanza deberá enviar a la Asamblea Departamental, copia de los actos administrativos que en desarrollo de estas desautorizaciones o facultades profiera.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CREAR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, SE FIJA SU FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

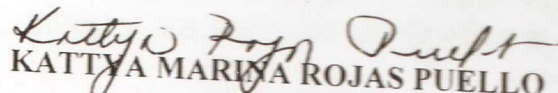
Dado en Cartagena de Indias a los Treinta (30) días del mes de Julio de 2013

  
JOSE FELIX GARCIA TURBAY  
Presidente

  
KATTYA ROJAS PUELLO  
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Que la ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA CREAR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, SE FIJA SU FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Sufrió los tres debates reglamentarios durante la sesiones ordinarias realizadas los días Veintitrés (23), Veinticinco (25), y Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

  
KATTYA MARIA ROJAS PUELLO  
Secretaria General